

RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4765 de 2008, modificado por el Decreto 3761 de 2009 y en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Ley 446 del 7 julio de 1998, ordenó la integración de Comités de Conciliación en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que mediante Decreto 1716 de 2009, el Gobierno Nacional reglamentó la constitución y funcionamiento de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998.

Que en consecuencia, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, mediante Resolución No.004782 del 7 de diciembre de 2009, estableció el Comité de Conciliación, como la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que posteriormente, el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.4.3.1.2.1, establece que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del mencionado Decreto, corresponde al Comité de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que por medio del Decreto 1167 del 19 de julio de 2016, se modificaron y suprimieron algunas disposiciones del precitado Decreto 1069 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

Que por lo anterior, se hace necesario unificar y actualizar en un solo acto administrativo todas las disposiciones relacionadas con la composición de esta instancia administrativa, mediante la adopción de un reglamento que atienda los requerimientos normativos vigentes en cuanto a la conformación y el funcionamiento de los Comités de Conciliación, abordando la totalidad de las obligaciones de gestión que le competen en el desarrollo del ciclo de defensa jurídica, como entidad pública del orden nacional- EPON; así como los lineamientos establecidos en el documento especializado No.17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE de abril de 2017, denominado "Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación".

Que el presente reglamento fue sometido a revisión de la Dirección de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, recibiendo algunas sugerencias que fueron debidamente contempladas para su implementación.

Que el presente reglamento fue discutido, analizado y aprobado en la sesión ordinaria No.196 del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto, celebrada el día 14 de agosto de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE**CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto y naturaleza.- Adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.

El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, la procedencia de la acción de repetición y diseñar políticas generales que orienten la defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad.

ARTÍCULO 2º. Principios rectores.- Los miembros del Comité de Conciliación y los funcionarios públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán inspirados en los principios constitucionales del artículo 209 y artículo 3 del CPACA, entre otros, con base en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas,

RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, en procura de evitar prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTÍCULO 3º. Funciones.- El Comité de Conciliación del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5., del Decreto 1069 del 2015, o aquellas que lo modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

- a) Formular, aprobar, implementar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad.
- b) Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- c) Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta condenada o demandada, así como las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- d) Fijar directrices institucionales, conforme a los lineamientos que para tal fin establezca la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE; para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, incluidos los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- e) Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación jurisprudencial aplicables al caso en estudio, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
- f) Frente a la conciliación, formular, adoptar y aplicar los siguientes indicadores: i) La eficacia de la conciliación reflejada en la disminución de procesos en contra de la entidad; ii) La eficacia de la conciliación reflejada en la disminución porcentual de condenas contra la entidad; iii) La efectividad de las decisiones del Comité de Conciliación traducidas en el porcentaje de conciliaciones aprobadas judicialmente; iv) El ahorro patrimonial que se logre con ocasión de los acuerdos conciliatorios aprobados por la autoridad judicial respectiva.

RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

- g) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición de acuerdo con el análisis y recomendación que para el efecto se presente, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. En todo caso, el Comité tendrá como soporte la información presentada en la ficha técnica respectiva.
- h) Verificar que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, informe al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acerca de las decisiones que el Comité adopte, respecto de la procedencia o no de iniciar acciones de repetición, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 del 2015
- i) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- j) Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión, el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.
- k) En procesos de responsabilidad patrimonial, autorizar el desistimiento de los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan en el ejercicio de la defensa de la entidad por parte de los apoderados judiciales siempre que se encuentren debidamente fundamentados.
- l) Aprobar el Plan de Acción Anual que presentará el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.
- m) Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- n) Entregar información a la Secretaría Técnica de los Subcomités Sectoriales de Defensa para hacer estudios de litigiosidad sectorial, cuando esta sea requerida.
- o) Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, quien deberá ser profesional del derecho, adscrito a la oficina Asesora Jurídica.
- p) Dictar y actualizar su propio reglamento.
- q) Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 4º. Integrantes.- El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

- a) El Gerente General o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Asesor del Gerente General
- c) El Subgerente Administrativo y Financiero
- d) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- e) El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el literal a) del presente artículo.

PARÁGRAFO 1º.- Concurrirán solo con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Instituto en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 2º.- El comité de Conciliación, podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 3º.- La asistencia al Comité de Conciliación por parte de los miembros permanentes es obligatoria. En caso de vacancia temporal del empleo correspondiente a alguno de los miembros permanentes del Comité, asistirá quien se encuentre reemplazándolo en sus funciones, debidamente soportado mediante acto administrativo.

CAPITULO II
IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y/O CONFLICTOS DE INTERESES.

ARTÍCULO 5º. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones.- Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité les serán aplicables las causales de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 del 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 40 de

RESOLUCIÓN No. 00013143 (27/08/2019)

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

la Ley 734 de 2002, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 6º. Trámite de impedimentos y recusaciones.- Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a estudio. Los demás miembros del Comité decidirán sobre su procedencia y de ello se dejará constancia en la respectiva Acta, continuando la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.

De igual manera, los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiera la causal de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses y con ello se afecta el quorum deliberatorio y decisorio, el Gerente General del Instituto, mediante acto administrativo que no tendrá recurso alguno, designará un servidor de la entidad, del nivel directivo o del nivel asesor, para que integre Ad hoc el Comité, en reemplazo de quien haya sido declarado impedido o recusado, en tal caso se suspenderá la sesión correspondiente hasta que se produzca tal designación.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7º. Sesiones ordinarias.- El Comité de Conciliación se reunirá de manera ordinaria como mínimo dos (2) veces cada mes, de manera presencial en la hora y lugar indicado en la citación respectiva o no presencial mediante conferencia virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Frente a las solicitudes de Conciliación Extrajudicial, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de la citación que para celebrar audiencia de conciliación, efectúe el agente del Ministerio Público, para tomar la correspondiente decisión. Lo anterior, en razón a que solo se pueden radicar solicitudes y elaborar fichas técnicas de estudio en el aplicativo eKOGUI, hasta tener conocimiento del agente del Ministerio Público que conocerá de la petición de conciliación extrajudicial.

ARTÍCULO 8º- Convocatoria. De manera ordinaria, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación procederá a convocar a los miembros a través del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado- eKOGUI, con al menos diez (10) días de antelación, indicando día, hora, lugar de la reunión, el respectivo orden del día, las fichas técnicas de

**RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)**

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

estudio y demás documentos y pruebas en que se fundamente, que sean necesarios para el correcto desarrollo de la sesión convocada.

Para los funcionarios o servidores públicos de la entidad, que por sus conocimientos técnicos o misionales, deban asistir para la mejor comprensión de los asuntos puestos a consideración del Comité, la convocatoria será de obligatoria aceptación y cumplimiento.

PARÁGRAFO 1º.- Dentro del mismo término en que se debe realizar la convocatoria a la sesión correspondiente, se deberá invitar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE.

PARÁGRAFO 2º.- Los apoderados a cargo de presentar los casos que serán sometidos a consideración del Comité, deberán elaborar las fichas técnicas de estudio a través del aplicativo eKOGUI con al menos dos (2) días de antelación a la fecha en que el Secretario Técnico del Comité, efectúe la convocatoria ordinaria de la correspondiente sesión.

De manera general, los apoderados deberán remitir las fichas técnicas de estudio al Secretario Técnico del Comité, en un término no menor a doce días (12) hábiles anteriores a la fecha de la audiencia de conciliación, en orden de poder realizar las convocatorias ordinarias dentro del término establecido en la presente disposición.

ARTÍCULO 9º. Quórum deliberatorio y decisorio y mayoría decisoria.- El Comité deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes, y tomará sus decisiones con mayoría simple.

PARÁGRAFO 1º.- El Comité de Conciliación decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO 2º.- La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

PARÁGRAFO 3º.- Las decisiones adoptadas por el Comité de conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados a cargo de la representación judicial y/o extrajudicial de la entidad.

**RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)**

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 4°.- Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la Ley y este reglamento.

PARÁGRAFO 5°.- En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

PARÁGRAFO 6°.- Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejara constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 10°. Desarrollo de las sesiones.- En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión.

A continuación el Secretario Técnico del Comité informará al Presidente, sobre la extensión de invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia y los resultados de la verificación del quorum deliberatorio y decisorio.

El Presidente dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación de los demás miembros del Comité.

Aprobado el orden del día, se dará inicio a la sesión. Para tal efecto, el Presidente del Comité concederá el uso de la palabra para que se sustente el asunto sometido a conocimiento o decisión del Comité.

En caso de estudio de la procedencia o no de la figura de conciliación, los apoderados encargados de cada caso deberán sustentar verbalmente la ficha técnica de estudio elaborada a través de eKOGUI y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen. El análisis de cada caso y las recomendaciones contenidas en las fichas técnicas presentadas por los apoderados serán tenidos en cuenta como proposiciones para su deliberación y votación, y en ningún caso serán obligatorias para los miembros del Comité

Una vez se haya surtido la presentación del caso, los miembros e invitados al Comité, si los hubiere, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración.

Efectuada la respectiva deliberación y de encontrarse suficiente la sustentación realizada, el Presidente del Comité procederá a preguntar a cada uno de los miembros con voz y

**RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)**

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

voto el sentido de su decisión, con el objeto de adoptar las determinaciones que correspondan.

De no encontrarse suficiente y/o conveniente la explicación realizada, los miembros podrán presentar proposiciones sustitutivas a las indicadas, a fin de que sean estudiadas y analizadas por el apoderado encargado del caso. Este mismo trámite se surtirá para la adopción de directrices, políticas y demás asuntos a cargo del Comité.

En tal caso, se aplazará la decisión hasta que se recopilen nuevos elementos probatorios, conceptos o aclaraciones necesarias para su adopción.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, se discutirán los asuntos contemplados como de "Proposiciones y varios", los cuales pueden encontrarse relacionados con temáticas de especial interés para la correcta y debida ejecución de las funciones del Comité, así como asuntos que surjan a iniciativa de los miembros o integrantes de esta instancia administrativa, en el desarrollo de cada una de sus sesiones.

Así mismo serán contemplados dentro del punto de proposiciones, aquellos asuntos o solicitudes de conciliación que tengan programación extraordinaria de diligencia ordenada por el Ministerio Público o los despachos judiciales y que deban ser sometidos al Comité de conciliación. Estos asuntos serán informados a los miembros del Comité de Conciliación dentro de la misma sesión, y se incluirán dentro de la respectiva agenda como asunto extraordinario en el punto de proposiciones, previa aprobación por parte de quienes integraron la correspondiente sesión del Comité de Conciliación.

Evacuado lo anterior, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados y, en consecuencia, éste procederá a dar por terminada la sesión, informando la hora de su culminación.

PARÁGRAFO 1º.- Las sesiones del Comité deberán ser grabadas por el Secretario Técnico del Comité, y con base en las mismas, el citado funcionario elaborará actas ejecutivas del desarrollo de la sesión conforme a las indicaciones que se señalan en el artículo 16º de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º.- Si transcurridos quince (15) minutos a partir la hora programada en el correspondiente orden del día, no hay conformación de quorum deliberatorio y decisorio, el Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica o el Secretario Técnico -en su defecto- procederá a levantar y dar por terminada la correspondiente sesión. El Secretario Técnico, a su vez, procederá a levantar la constancia del caso, indicando de

RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

manera clara, las causales que dieron lugar a esta situación. Este documento deberá ser suscrito por el Presidente y por el Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 11°. Suspensión de sesiones.- Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su continuación, la cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúa dentro de la reunión.

ARTÍCULO 12°. Control de asistencia y justificación de ausencias.- Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por correo electrónico al Secretario Técnico del Comité antes de la respectiva sesión, indicando las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la misma.

De no ser así, deberá allegar por el mismo medio, la correspondiente excusa con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar al tercer (3) día hábil posterior a la fecha de la respectiva sesión, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

En la correspondiente acta del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados y en caso de inasistencia, así lo señalará indicando si se presentó o no justificación de la misma.

Las inasistencias no justificadas deberán ser reportadas en el Informe de Gestión semestral con destino a la Gerencia General del Instituto.

PARÁGRAFO.- En caso de ausencia del Presidente y/o del Secretario Técnico del Comité, se podrán efectuar designaciones Ad hoc, únicamente para la sesión programada. En el caso del Presidente, deberá designarse a otro de los miembros permanentes, siempre que se encuentre en la titularidad del empleo, con excepción del Jefe de la oficina Asesora Jurídica. Si se trata del Secretario Técnico del Comité, el Jefe de la oficina Asesora Jurídica, deberá informar previamente esta situación a los miembros del Comité y proponer a otro abogado funcionario de esta dependencia; sin perjuicio de que ambas designaciones Ad hoc deberán quedar expresamente aprobada por los miembros del Comité, previo a desarrollar el correspondiente orden del día.

ARTÍCULO 13°. Sesiones extraordinarias.- El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente como mínimo con un (1) día de antelación, cuando la situación excepcional así lo amerite o cuando no sea posible realizar la convocatoria de forma ordinaria, previa convocatoria que para tal propósito formule el Secretario Técnico, en los términos señalados en el presente reglamento.

**RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)**

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 14º. Sesiones no presenciales.- El Comité de Conciliación podrá deliberar, votar y decidir de manera excepcional mediante conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

Ante tal circunstancia, cada miembro del Comité de Conciliación deberá enviar su decisión por medio virtual según el término que se indique en la convocatoria.

Las sesiones no presenciales del Comité se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) El Secretario Técnico le informará al Jefe de la oficina Asesora Jurídica la existencia de la circunstancia específica que amerite la realización de sesión no presencial, que en todo caso no podrá tratarse de la procedencia o improcedencia de la figura de la conciliación en cualquiera de sus etapas.
- b) El Secretario Técnico convocará la sesión no presencial mediante correo electrónico a todos los miembros del Comité. En dicha convocatoria se deberán precisar los asuntos a tratar y adjunto a la misma se remitirá la información requerida para adoptar las decisiones respectivas, señalando la fecha y hora hasta la cual se podrá efectuar la votación, so pena de no tener en cuenta el correspondiente voto.
- c) Cada uno de los miembros del Comité deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente a los asuntos sometidos a su consideración y remitirá su decisión, a manera de respuesta sobre el mismo correo electrónico de Convocatoria.
- d) Para tal efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea, utilizando para ello los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como teleconferencia o videoconferencia.
- e) Una vez adoptada la decisión por la mayoría de los miembros con voz y voto, el Secretario Técnico la informará mediante correo electrónico a todos los miembros del Comité y procederá a levantar el acta correspondiente, a la cual se adjuntarán las intervenciones de los miembros e invitados especiales, si a ello hubiere lugar.
- f) De las sesiones adelantadas a través del procedimiento antes descrito, se levantará la correspondiente acta en los términos establecidos en el reglamento, en la cual se deberá dejar constancia del medio utilizado así como de las decisiones adoptadas.

PARÁGRAFO.- En ningún caso, se podrán llevar a cabo sesiones no presenciales, para abordar las funciones previstas en los literales e), f) y g) del artículo 3º de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)**

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 15º. De la Conciliación Judicial. Frente al agotamiento de la posibilidad de conciliación al interior de los procesos que se adelanten ante los diferentes despachos judiciales del territorio nacional, como una de las etapas consagradas en la Audiencia Inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, solo se someterán a decisión del Comité de Conciliación, los siguientes eventos:

- a) Cuando el escrito de Demanda, presente elementos de hecho y/o de derecho que no fueron contemplados por el Comité, al momento de efectuar el estudio de la correspondiente solicitud de conciliación extrajudicial, es decir, cuando no se mantengan las mismas circunstancias que dirigieron la decisión de esta instancia administrativa en sede prejudicial y siempre que el Comité específicamente haya acordado no efectuar su estudio en sede judicial, atendiendo criterios de eficacia, y economía, así como por factores de complejidad y/o recurrencia de los casos, salvo que exista variación en las circunstancias que rodearon la decisión de los mismos.
- b) En caso que en desarrollo del proceso judicial surjan circunstancias, hechos nuevos o pruebas sobrevinientes que no hayan sido puestas en conocimiento del Comité cuando el caso fue expuesto en etapa prejudicial, y que puedan ocasionar riesgo de condena.
- c) En presencia de modificación o actualización jurisprudencial o normativa que pueda afectar la defensa judicial de la Entidad frente al asunto concreto.

PARÁGRAFO.- El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, con base en cualquiera de los criterios señalados anteriormente, podrá emitir certificaciones con destino a los despachos judiciales, en el sentido de extender la decisión del Comité frente a determinado caso.

**CAPÍTULO IV
SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO**

ARTÍCULO 16º. Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un funcionario de la planta de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, profesional del derecho, designado por el Comité de Conciliación para tal fin, quien ostentará dicha función, hasta tanto se conserven las calidades referenciadas o el Comité de Conciliación realice una nueva designación, lo que primero ocurra.

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

**RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)**

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

- a) Convocar a los miembros del Comité de Conciliación a las diferentes sesiones reglamentadas mediante la presente resolución, indicando el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la reunión, para lo cual deberá remitir las respectivas fichas técnicas eKOGUI y demás documentación según los temas propuestos en el orden del día.
- b) Elaborar el orden del día para cada sesión.
- c) Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
- d) Llevar el control de asistencia y justificación de ausencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° de la presente resolución.
- e) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- f) Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la presente Resolución.
- g) Someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial, así como las directrices institucionales de conciliación de la entidad. Para lo anterior, deberá coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con delegados de las diferentes dependencias del Instituto, tales como la oficina Asesora Jurídica, oficina Asesora de Planeación, oficina Asesora de Comunicaciones, Subgerencia Administrativa y Financiera, áreas misionales del ICA, así como las áreas generadoras de daño antijurídico; con el fin de analizar las diferentes situaciones de daño antijurídico, analizar causas, evaluar casos perdidos y casos de éxito, proponer acciones de mejoramiento y demás propuestas que serán presentados a consideración del Comité de Conciliación.
- h) Coordinar la difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la entidad.
- i) Entregar a los apoderados que representan al ICA, ante los despachos judiciales y la Procuraduría General de la Nación, copia de las actas del Comité de Conciliación o certificaciones, que contengan la decisión adoptada por el Comité, respecto de los asuntos que dichos apoderados tienen a su cargo, quienes deberán observar las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.
- j) Proyectar y presentar el plan de acción anual a consideración y aprobación del Comité de Conciliación.
- k) Verificar el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de acción.
- l) Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las decisiones que el Comité adopte, respecto de la procedencia o no de iniciar acciones de repetición, para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria, así como de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 del 2015

**RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)**

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

- r) Efectuar los trámites a que hubiere lugar para la publicación en la página Web del ICA, de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción con miras a garantizar la publicidad y transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015.
- s) Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica, en el desarrollo de las visitas de seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación, por parte de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 17°. Actas Ejecutivas.- Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia de las deliberaciones y decisiones adoptadas por los miembros permanentes, con énfasis en las principales observaciones y/o comentarios que se presenten alrededor de cada decisión.

El acta deberá estar elaborada y suscrita por el Presidente y por el Secretario Técnico del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

Las actas del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva, la cual estará a cargo del Secretario Técnico del Comité.

Las fichas técnicas y todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión son parte integral de las respectivas actas.

ARTÍCULO 18°. Certificaciones.- Las Certificaciones serán expedidas y suscritas por el Secretario Técnico del Comité, a solicitud del apoderado. Estas deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha y número de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de la misma y una descripción sucinta de las razones en la que se funda.

Las Certificación del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva, la cual estará a cargo del Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 19°. Archivo.- El archivo del Comité de Conciliación reposará en el archivo de Gestión de la oficina Asesora Jurídica, dependencia que tendrá cargo la custodia y salvaguarda de los mismos y estará conformado por las actas firmadas.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación son públicos y podrán ser consultados, salvo que tengan reserva legal, o que la información allí contenida se encuentre catalogada como información clasificada o reservada.

**RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)**

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitar autorización al Secretario Técnico del Comité, quien deberá estudiar la viabilidad de la solicitud en conjunto con el Jefe de la oficina Asesora Jurídica. De encontrarse viable, el Secretario Técnico dará las instrucciones respectivas al(os) funcionario(s) responsables del archivo, quien deberá revisar que los documentos sean devueltos íntegramente. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación deberán ser atendidas por el Jefe de la oficina Asesora Jurídica.

**CAPITULO V
ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES**

ARTÍCULO 20º. Fichas técnicas en materia de conciliación y de repetición.- Para facilitar la presentación de los casos respectivos el abogado que tenga a cargo la presentación del asunto sometido a consideración del Comité de Conciliación deberá elaborar la respectiva ficha en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado- eKOGUI, de acuerdo con las circulares e instructivos generados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE, así como los lineamientos establecidos en el Procedimiento de Defensa Judicial y Extrajudicial de la oficina Asesora Jurídica, que se encuentre vigente para el momento de la elaboración de la misma.

La veracidad y fidelidad de la información y de los hechos registrados en la ficha técnica son responsabilidad del abogado que la elabore la ficha.

ARTÍCULO 21º. Ficha Técnica en materia de Llamamientos en garantía con fines de repetición.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 del 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 del 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan, los apoderados de la oficina Asesora Jurídica, deberán estudiar la procedencia o no del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial y presentarlo al Comité de Conciliación, a fin de que éste decida sobre dicho llamamiento.

ARTÍCULO 22º. Informes de Gestión del Comité de Conciliación.- Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 del 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, el Secretario Técnico del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Gerente General del Instituto y a los miembros del Comité cada seis (6) meses, a más tardar el último día hábil de julio y de enero.

**RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)**

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

El informe deberá incluir el balance sobre las tareas e instrucciones del Comité que fueron cumplidas, aquellas que están en proceso de ejecución y aquellas que aún están por implementarse y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Relación de las sesiones del Comité, indicando la fecha, la modalidad de la sesión, el número del acta que se levantó para la correspondiente sesión.
- b) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, la naturaleza del caso, valor de las pretensiones (si a ello hubiere lugar) y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación, así como de la aceptación por parte del Convocante o Demandante y la aprobación por parte del despacho judicial correspondiente, si a ello hubiere lugar.
- c) Los resultados de las acciones de verificación al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.
- d) Resultado del informe de verificación sobre las funciones del Comité de Conciliación, por parte de la oficina de Control interno.
- e) Los avances y/o resultados de la formulación e implementación del plan de acción del Comité, así como de la política de prevención del daño antijurídico.
- f) Políticas de Defensa y/o directrices de conciliación formuladas y aprobadas por el Comité de Conciliación.
- g) Las inasistencias no justificadas de sus miembros permanentes.

**CAPÍTULO VI
SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 23º. Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.- Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación junto con la Oficina Asesora Jurídica, verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

En tal sentido, los apoderados deberán remitir copia de las audiencias públicas donde se adelanten conciliaciones o pactos de cumplimiento al Secretario Técnico del Comité a más tardar al tercer (3) día hábil siguiente a la fecha de realización de las mismas.

En este caso, el Secretario Técnico del Comité será el encargado de consolidar esta información, la cual será presentada en el informe de gestión del que trata el artículo anterior. Paralelamente el Secretario Técnico socializará el resultado de las audiencias públicas respecto de las decisiones adoptadas en la sesión inmediatamente posterior al Comité en que se adopte la correspondiente decisión.

**RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)**

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

En caso de acciones de repetición y llamamientos en garantía con fines de repetición, deberán remitir un informe semestral con los avances del proceso.

PARÁGRAFO.- Con el fin de garantizar la realización de los compromisos y estrategias de gestión que se establezcan para el cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones, se deberá convocar al menos en dos (2) sesiones durante la vigencia al Grupo de Gestión Financiera o quien haga sus veces. Lo anterior, servirá como índice para formulación de políticas de Defensa o directrices de Conciliación.

**CAPÍTULO VII
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

ARTÍCULO 24º. Política de prevención del daño antijurídico.- Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios, con el fin de minimizar los eventos generadores de daño antijurídico.

La política de prevención del daño antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada anualmente de acuerdo con los lineamientos y metodología establecidos en el Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico, proferido por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para las entidades públicas del orden nacional.

ARTÍCULO 25º. Indicador de gestión.- En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 del 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la Entidad.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 26º. Comunicación ANDJE.- La presente Resolución se comunicará a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado- ANDJE o quien haga sus veces, para lo de su competencia dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 27º. Comunicación ICA. La presente resolución será divulgada en todas las dependencias de la entidad a través de los medios de comunicación internos del ICA y se

RESOLUCIÓN No. 00013143
(27/08/2019)

Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se dictan otras disposiciones.

publicará en la Intranet de la institución para conocimiento de todos los funcionarios y colaboradores del Instituto, acorde con los procedimientos de divulgación y comunicación establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 28°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todos sus términos la resolución 004782 del 7 de diciembre de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 27/08/2019



DEYANIRA BARRERO LEON
Gerente General

Proyectó: Juan Fernando Roa Ortiz - Oficina Asesora Jurídica
Revisado: José Elías Parra Parra - Subgerencia Administrativa y Financiera
VoBo: Fabiola Rivera Rojas - Subgerencia Administrativa y Financiera
Camilo Alberto Barrios Urrutia - Oficina Asesora de Planeación
Carlos Andres Tamayo Arce - Gerencia General
Jose Luis Olivares Sibaja - Grupo de Gestión Contractual
Liliana Amparo Fernandez Muñoz - Oficina Asesora Jurídica